



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 8 4 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 12 de diciembre de 2011.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.S.F., en nombre y representación de T.E.C., S.L., por daños ocasionados en un inmueble de su titularidad, como consecuencia del funcionamiento de las redes de saneamiento de titularidad municipal (EXP. 671/2011 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arrecife, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento de las redes de saneamiento municipal.

2. La solicitud de Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arrecife, de conformidad con el art. 12.3 de la LCCC.

3. En su escrito de reclamación, el representante de la empresa afectada manifiesta que el día 21 de de abril de 2011, sobre las 09:30 horas, tuvo lugar de forma notoria y pública la rotura del tubo de impulsión de aguas fecales, situado junto a la fachada del Centro Comercial A., del que es propietaria la empresa que representa.

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

Este accidente causó una inundación de aguas fecales que afectaron a las instalaciones eléctricas de 4 ascensores y de 4 rampas mecánicas existentes y a la tabiquería de pladur del Centro Comercial, valorándose la totalidad de los daños en 203.741,14 euros, cuya indemnización se solicita.

4. En el análisis de la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución al Ordenamiento Jurídico, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y la ordenación del servicio público afectado.

II

1. El procedimiento se inició el 2 de mayo de 2011, con la presentación del escrito de reclamación.

En lo que se refiere a su tramitación, no se ha procedido a abrir la fase probatoria, si bien no se ha puesto en duda la realidad el hecho lesivo, por lo cual no existe defecto en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, y no se causa indefensión a la empresa afectada.

La Propuesta de Resolución se emitió el 3 de noviembre de 2011.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, pues el órgano instructor estima que el Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote, desde el 10 de mayo de 2004, a través de las empresas I.N.A.L., S.A. y A.F., S.A., sustituyó al Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos de saneamiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como en los servicios de producción, canalización y distribución de agua potable, careciendo la Corporación municipal de toda responsabilidad.

2. En este asunto, se considera que el informe emitido por el Servicio, en el que se fundamenta la Propuesta de Resolución, da una información insuficiente para

poder entrar en el fondo del asunto. Al respecto, en el mismo, se señala, de forma somera, que el Ayuntamiento fue sustituido en el ejercicio de sus competencias por el Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote, en materia de saneamiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como en lo que se refiere a los servicios de producción, canalización y distribución de agua potable, prestándose materialmente el servicio por las dos empresas antes mencionadas.

Por ello, se estima que es preciso que, por el Ayuntamiento, se solicite un Informe al Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote acerca del ejercicio de tales competencias, forma en que se está prestando el servicio público y títulos jurídicos existentes al respecto, así como sobre la rotura del tubo de impulsión de aguas fecales, situado junto a la fachada del Centro Comercial A., en Arrecife, el día 21 de abril de 2011, sobre las 09:30 horas. Informe a remitir también a este Organismo a los efectos pertinentes.

Igualmente, es necesario que el Servicio correspondiente del Ayuntamiento emita otro informe donde se explique de forma más detallada el accidente y causas de producción del mismo, así como lo relativo al ejercicio de las competencias en la materia, adjuntándose la documentación en la que se basan las afirmaciones realizadas en el informe realizado al respecto.

Tras la emisión de los referidos informes, se otorgará otro trámite de audiencia a la interesada y se procederá a elaborar una nueva Propuesta de Resolución, que se remitirá a este Consejo para su Dictamen.

CONCLUSIÓN

No procede entrar a analizar el fondo del asunto, debiendo el Ayuntamiento de Arrecife realizar los trámites y actuaciones señaladas en el Fundamento III.2.